



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 AGO 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0360 -2018- GRA/GR.

Huaraz, 31 JUL 2018

VISTO:

El Informe N° 08-2018-GRA/GRI, de fecha 20 de Junio de 2018 de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 0701-2018-GRA-GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, referidos a la delegación de la facultad y/o atribución de resolver o aprobar las solicitudes de Ampliación de Plazo de los convenios de inversión suscritos al amparo de la Ley N° 29230, así como las controversias que se deriven por la denegatoria total o parcial de las solicitudes formuladas, en el marco de lo previsto por el Artículo 86 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y normas modificatorias, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas;

Que, con Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación del mecanismo de obras por impuestos;

Que, mediante Oficio N° 67-2018/PROINVERSIÓN/DID e Informe Técnico N° 012-2018/PROINVERSIÓN/DID-JGC, emitidos con fecha 04ABR.2018, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN ha determinado conforme el ámbito de la normativa de obras por impuesto, que el caso fortuito y la fuerza mayor, como hechos que no atribuibles a la empresa privada, constituyen causa suficiente para solicitar la ampliación del plazo contractual, en caso que su producción ocasiona atrasos y/o paralización de la obra que afecten la ruta crítica. Asimismo, precisa en relación al asunto controvertido que para el Gobierno Regional de Ancash y Antamina no es una materia controvertida que los hechos o circunstancias que originaron la paralización de las obras sean causal de ampliación de plazo – tal como lo evidencia la Entidad Pública al aprobar de manera parcial la ampliación de plazo –, siendo exclusivamente materia de discusión los días que se vio afectada la ejecución del proyecto; por ello, para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución debe determinarse los días en que las actividades que formaban parte de la ruta crítica habían sido afectadas. Así, se debe tener en consideración la duración del hecho invocado como causal y aquellos efectos derivados de estos que afectaron la ruta crítica de la obra;

Que, con Carta N° 124-2018-OXI de fecha 21FEB.2018, el Sr. Julio Escudero Meza – Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales Compañía Minera Antamina S.A. en adelante Antamina, se dirige al Gobernador Regional, en relación al proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Agua del Sistema de Riego Canal Tucu-Chiquian, en la Localidad de Chiquian, Provincia de Bolognesi – Región Ancash”, y

manifiesta que con Carta N° 610-2017-OXI de fecha 09NOV.2017, Antamina presento a la Entidad Privada Supervisora – Consorcio Supervisor Esparza, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por 104 días, con el sustento respectivo para su revisión e informe. Con Oficio N° 22-2017-REGION ANCASH-GRI/SGSLO de fecha 04DIC.2017, el Gobierno Regional de Ancash comunica el pronunciamiento de la Entidad Privada Supervisora y el Coordinador del Proyecto, respecto a dicha ampliación, donde se recomienda la aprobación de veintiseis (27) días calendarios. Con Carta N° 027-2018-IEH-CS.ESPARZA de fecha 20FEB.2018 la Entidad Privada Supervisora, notifica la Resolución Gerencial Regional N° 0024-2018-GRA/GRI de fecha 09FEB.2018, que resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 04 por 27 días calendarios. Por tanto expresan su disconformidad al cálculo de la Ampliación de Plazo resuelto por el Gobierno Regional; por consiguiente en aplicación del numeral 71.3 del Artículo 71º del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitan someter el extremo denegado de dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, al mecanismo de solución de controversias del Trato Directo;

Que, con Carta N° 344-2018-OXI de fecha 05 de Junio del 2018, el Sr. Milton Alva Villacorta – Gerente de Desarrollo Sostenible Compañía Minera Antamina S.A., se dirige al Gobernador Regional para hacer de conocimiento que mediante Carta N° 124-2018-OXI de fecha 21FEB.2018 y Carta N° 183-2018-OXI de fecha 28MAR.2018, Antamina ha solicitado al Gobierno Regional de Ancash someter a Trato Directo la controversia generado por la aprobación parcial de la Ampliación de Plazo N° 04;

Que, al respecto cabe señalar que la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, constituyen un régimen especial de contrataciones para las obras que se ejecuten bajo su ámbito;

Que, el Artículo 86º Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en su numeral 86.1, señala que las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante el **Trato Directo**, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del Proyecto, desde el inicio del Convenio hasta su liquidación;

Que, el numeral 86.2 del Artículo 86, establece que el Gobierno Regional de acuerdo al Principio de Enfoque de Gestión por Resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje; por consiguiente queda claro que las controversias relacionadas con las solicitudes de ampliación de plazo pueden someterse al trato directo, incluso las controversias referidas a la calificación de un acontecimiento o hecho no atribuible a la empresa privada que origina el atraso y/o paralización y que modifica la ruta crítica del programa de ejecución, así como las relacionadas a determinar el número de días de la ampliación de plazo;

Que, asimismo el numeral 86.3 del Artículo 86 del Reglamento, estipula que “*a solicitud de cualquiera de las partes, PRO INVERSIÓN emite un informe técnico sobre la controversia presentada como criterio orientador para la toma de decisiones antes o durante el desarrollo del mecanismo de solución de controversias*”. De ello, se aprecia que las opiniones emitidas por PROINVERSIÓN a través del informe técnico sirven de criterio orientador para la toma de decisiones en el desarrollo del mecanismo de Trato Directo; Que, sobre el particular es importante señalar que la finalidad del Trato Directo es que las partes resuelvan su controversia de manera eficiente y eficaz, y que el acuerdo al cual se arribe a través de este medio tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce

03 AGO. 2018
Gobernación Regional de Ancash
Copia Fiel del Original
MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

0360

los efectos legales de la transacción, conforme lo establece el numeral 86.1. del Artículo 86º D.S. N° 036-2017-EF;

Que, así corresponde al Titular de la Entidad, o a quien haya delegado la función; evaluar la decisión de responder la solicitud de trato directo considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los riesgos de adoptar un acuerdo vía este mecanismo, conforme a los parámetros expresados por PROINVERSIÓN; siendo que cualquier pacto o acuerdo que deseen celebrar la Entidad Pública y la Empresa Privada debe encontrarse acorde a las disposiciones de la normativa de obras por impuestos entre ellas los Principios de Enfoque de Gestión por Resultado y de Eficiencia y Eficacia;

Que, en esa misma línea el numeral 4.3 del Artículo 4 del Reglamento prevé que el Titular, mediante resolución, puede desconcentrar o delegar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la normatividad de obras por impuestos, como en el presente caso resulta necesario;

Que, en este escenario, y con la finalidad de lograr la confianza legítima y predictibilidad de las actuaciones de la Administración Pública frente al Sector Privado, al amparo de los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, resulta de imperiosa necesidad delegar en el funcionario directamente responsable de la ejecución de los proyectos la responsabilidad de resolver vía Trato Directo esta y todas las controversias relacionadas a las ampliaciones de plazo derivadas de la ejecución de los convenios de inversión suscritos por el Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad de adoptar la mejor decisiones en esta materia;

Que, por los fundamentos expuestos, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash; así como lo descrito en el Informe N° 08-2018-GRA/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 0701-2018-GRA-GRI/SGSLO emitido por la Sub GRA/GRAJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash la facultad y/o atribución de resolver o aprobar las solicitudes de ampliación de plazo de los convenios de inversión suscritos al amparo de la Ley N° 29230, así como las controversias que se deriven por la denegatoria total o parcial de las solicitudes formuladas, en el marco de lo previsto por el artículo 86º del Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La delegación establecida en la presente Resolución es indelegable y debe desarrollarse en concordancia a las disposiciones de la normativa de obras por impuestos señalada en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR la presente resolución a PROINVERSION, para los fines correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ing. LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

03 AGO. 2018
MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO

